

9- No comparecencia en la audiencia pública

i. Amonestación por la no comparecencia en la audiencia pública

- Caso Blake. *Carta del Presidente, 19 de abril de 1997*. El Presidente manifiesta a la Comisión su preocupación por no haberse presentado ningún delegado a la audiencia. . . .135

- Caso Neira Alegría y otros. *Resolución de la Corte, 8 de julio de 1993*. Amonestación a los testigos y a la Comisión por no haber comparecido a la audiencia pública sin que mediare justificación alguna. . . .136

ii. Nueva convocatoria por la no comparecencia en la audiencia pública

- Caso Bámaca Velásquez. *Resolución de la Corte, 29 de agosto de 1998*. Se convoca a una audiencia pública para recibir las declaraciones de testigos que no comparecieron a la audiencia pública celebrada. Dichos testigos fueron propuestos por la Comisión en su escrito de demanda y en otro posterior y el Estado, por su parte, no presentó objeción alguna. Contiene una orden expresa para el Estado de encargarse de notificar a los testigos de su Estado citados y de informar a la Secretaría, en cuanto los tenga, las direcciones y los datos de localización de los testigos, para que ésta los informe a la Comisión. . . .138

iii. Solicitud de información sobre la no comparecencia en la audiencia pública

- Caso Bámaca Velásquez. *Cartas de la Secretaría, 30 de junio de 1998*. Solicitud de información a la Comisión y al Estado para la localización de testigos que no comparecieron a la audiencia, para lo cual se les concede un plazo de 15 días.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

San José, 19 de abril de 1997

REF.: CDH-367

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirle la presente, por encargo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de señalarle a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por su conducto, que la Corte desea señalar su preocupación por no haberse presentado a las audiencias sobre el fondo en los casos Blake y Suárez Rosero, celebradas el 17 y 19 de abril de 1997, respectivamente, un delegado de la Comisión para que la representara, de conformidad con los términos de los artículos 22.1 y 71.1 de los Reglamentos de la Corte y la Comisión respectivamente.

La Corte pone de manifiesto la inconveniencia de que en casos futuros se vuelva a producir dicha situación, ya que entiende que, aún cuando puedan existir circunstancias excepcionales que justifiquen la ausencia del delegado para el caso, debe designarse en su lugar otro miembro de la Comisión que la represente como su delegado y que tenga la facultad para resolver cualquier cuestión que pudiera plantearse dentro de dicha audiencia (art. 71.3 del Reglamento de la Comisión).

Aprovecho la oportunidad para expresar al señor Presidente las muestras de mi consideración más distinguida.



Héctor Fix-Zamudio
Presidente

Presidente
John Donaldson
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006
U.S.A.

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS
DE 8 DE JULIO DE 1993**

CASO NEIRA ALEGRÍA Y OTROS

VISTO:

Que los señores Augusto Yamada, Juan H. Kruger y José Ráez González, fueron ofrecidos como testigos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Neira Alegría y otros; y que, a los efectos de escuchar la correspondiente deposición, se fijaron las 15:30 horas del 8 de julio de 1993 sin que los testigos convocados se presentaran a la audiencia, no mediando explicación plausible por la parte promovente.

CONSIDERANDO:

Que es práctica común de los tribunales imponer sanciones en los casos de desacato.

RESUELVE:

Amonestar a los señores Yamada, Kruger y Ráez y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, exhortándola para que en el futuro cumpla estrictamente con las horas de audiencia previamente establecidas.



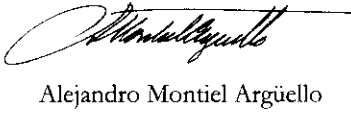
Héctor Fix-Zamudio
Presidente



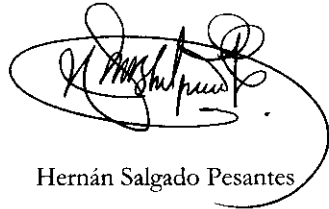
Sonia Picado Sotela



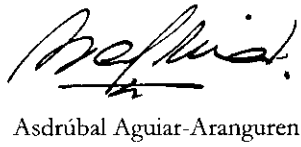
Rafael Nieto Navia



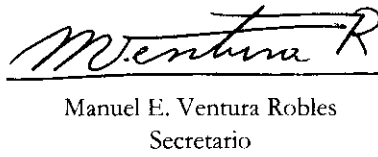
Alejandro Montiel Argüello



Hernán Salgado Pesantes



Asdrúbal Aguiar-Aranguren



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 29 DE AGOSTO DE 1998**

CASO BÁMACA VELÁSQUEZ

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) de 30 de agosto de 1996, en el cual propuso los testigos y la perito que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) debería citar a comparecer a la audiencia pública sobre el fondo del presente caso, así como el objeto de sus testimonios e informe pericial.
2. El escrito de la Comisión Interamericana de 5 de marzo de 1998, mediante el cual presentó la lista de testigos y perito que deberían ser citados a comparecer a la audiencia pública sobre el fondo del presente caso.
3. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “el Presidente”) de 2 de abril de 1998, mediante la cual se convocó a los siguientes testigos y perito propuestos por la Comisión a comparecer a rendir sus testimonios y dictamen ante la Corte: Santiago Cabrera López, Jennifer Harbury, James Harrington, Sissy Farenthal, Patricia Davis, Acisclo Valladares Molina, Fernando Moscoso Moller, Federico Reyes López, Stefan Schmidt, Nery Angel Urizar García, Robert Toricelli, Otoniel de la Roca Mendoza, Julio Cintrón Gálvez, Julio Eduardo Arango Escobar, Julio Roberto Alpírez, Mario Ernesto Sosa Orellana, Julio Alberto Soto Bilbao, Rolando Edeberto Barahona, Margarito Sarceño Medrano, Simeón Cum Chutá, Alberto Gómez, “Mayor” Aguirre, Gregorio Ávila, José Víctor Cordero Cardona, Ismael Salvatierra Arroyo y Helen Mack.
4. Las comunicaciones de la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) de 9 y 10 de junio de 1998, mediante las cuales solicitó a la Comisión y al Estado de Guatemala (en adelante “el Estado” o “Guatemala”) toda aquella información relevante de la cual dispusieran sobre la comparecencia de los testigos citados en la resolución.

5. La nota de la Comisión de 10 de junio de 1998, mediante la cual señaló que no poseía información sobre aquellos testigos citados por el Presidente que son agentes del Estado. Asimismo, manifestó que dichos testigos deberían ser presentados por este último.

6. La comunicación del Estado de 12 de junio de 1998, mediante la cual señaló que no había sido notificado de una convocatoria de testigos, “hecho que no se [podía] inferir de la resolución del Presidente de la Corte, de fecha 2 de abril de 1998, en la cual se convocó a la representación gubernamental y a la Comisión, exclusivamente”. Además, reiteró “su disposición de facilitar y hacer posible la ejecución de órdenes de comparecencia”.

7. La audiencia pública celebrada por la Corte en su sede los días 16, 17 y 18 de junio de 1998, en la cual rindieron su testimonio los señores Santiago Cabrera López, Jennifer Harbury, James Harrington, Sissy Farenthal, Patricia Davis, y Fernando Moscoso Moller, y su peritaje, Helen Mack.

8. La comunicación de la Comisión de 17 de junio de 1998, mediante la cual solicitó a la Corte que requiriera al Estado la presentación de los siguientes testigos: Acisclo Valladares, Julio Cintrón Gálvez, Julio Roberto Alpírez, Mario Ernesto Sosa Orellana, Julio Alberto Soto Bilbao, Rolando Edeberto Barahona, Margarito Sarceño Medrano, Simeón Cum Chutá, Alberto Gómez, Mayor Aguirre, Gregorio Ávila, José Víctor Cordero Cardona e Ismael Salvaticerra Arroyo. Además, señaló que “siempre ha dejado en claro que [la Comisión] solicitaba la [presentación] de estos testigos” por parte del Estado. Agregó que de la resolución del Presidente de 2 de abril de 1998 y del artículo 24 del Reglamento, se desprende que “el Estado tiene una responsabilidad afirmativa de notificar a todos los testigos citados que estén bajo su jurisdicción, así como de facilitar la ejecución de la orden de comparecencia de la Corte”. Finalmente, advirtió que la presencia de los testigos nombrados anteriormente “es de suma importancia para la evaluación del caso actualmente”.

9. La comunicación de 30 de junio de 1998, mediante la cual la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó a la Comisión y al Estado que presentaran, a más tardar el 15 de julio de 1998, cualquier información de la cual pudieran disponer para facilitar la localización de los testigos mencionados en la comunicación de la Comisión de 17 de junio de 1998.

10. La nota del Estado de 3 de julio de 1998, mediante la cual reiteró su punto de vista sobre los testigos, tanto lo que afirmara en la “audiencia prelimi-

nar (*sic*) convocada para el día 16 de junio de 1998” como en su escrito de 12 de junio de 1998.

11. El escrito de la Comisión de 8 de julio de 1998, por medio del cual manifestó que “no tiene información que llevaría a la localización de dichos testigos. La Comisión entiende, sin embargo, que la mayoría de los testigos referidos son miembros del Ejército guatemalteco en servicio activo”.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha reconocido al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos hechos por la Comisión en sus escritos de demanda y de 5 de marzo de 1998 y la comparecencia de los testigos y la perito propuestos no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

2. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte estipula que:

[l]as pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

3. Que la comparecencia de algunos de los testigos citados para la audiencia celebrada en la sede de la Corte en el mes de junio no se llevó a cabo.

4. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trate de testigos que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración, tanto en la citación de los testigos como en el envío de su dirección o datos de localización. Lo anterior, en razón de lo consignado en el artículo 24 del Reglamento, que establece:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

2. La misma regla es aplicable respecto de toda diligencia que la Corte decida practicar u ordenar en el territorio del Estado parte en el caso.

(...)

5. Que el artículo 51 del Reglamento establece:

La Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

6. Que la Comisión también debe tener acceso a la información referente a la localización de los testigos, con el objeto de que pueda dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.1 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 43, 45, 46.2 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes del Estado de Guatemala y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de las 10:00 horas del día 22 de noviembre de 1998, para recibir las declaraciones de los siguientes testigos:

testigos propuestos por la Comisión Interamericana:

Acisclo Valladares Molina, Procurador General de la Nación, quien declarará sobre la exhumación que estaba programada para celebrarse en Retalhuleu el 20 de mayo de 1992; sobre lo ocurrido cuando dicha exhumación fue cancelada; sobre la presentación y trámite de hábeas

corpus interpuesto en junio de 1994; sobre la investigación especial que se inició el 30 de octubre de 1994; sobre la participación del Coronel Alpírez en este caso y sobre la acción de jactancia interpuesta en contra de la señora Harbury;

Julio Cintrón Gálvez, Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa, quien declarará sobre la exhumación en Las Cabañas en Montañita, Senjón San Lorenzo, San Marcos; sobre el supuesto hostigamiento al abogado Arango y sobre los informes de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América (CIA);

Julio Roberto Alpírez, agente del Ejército guatemalteco, quien declarará sobre la detención, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

Mario Ernesto Sosa Orellana, agente del Ejército guatemalteco, quien declarará sobre la detención, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

Julio Alberto Soto Bilbao, agente del Ejército guatemalteco, quien declarará sobre la detención, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

Rolando Edeberto Barahona, agente del Ejército guatemalteco, quien declarará sobre la detención, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

Margarito Sarceño Medrano, agente del Ejército guatemalteco, quien declarará sobre la detención, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

Simeón Cum Chutá, agente del Ejército guatemalteco, quien declarará sobre la detención, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

Alberto Gómez, agente de las fuerzas armadas guatemaltecas, quien declarará sobre la desaparición, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

Mayor Aguirre, agente de las fuerzas armadas guatemaltecas, quien declarará sobre la desaparición, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

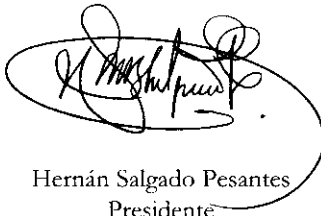
Gregorio Ávila, agente de las fuerzas armadas guatemaltecas, quien declarará sobre la desaparición, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez;

José Víctor Cordero Cardona, agente de las fuerzas armadas guatemaltecas, quien declarará sobre la desaparición, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez e

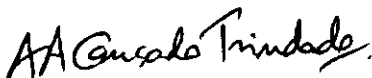
Ismael Salvatierra Arroyo, agente de las fuerzas armadas guatemaltecas, quien declarará sobre la desaparición, tortura y ejecución de Efraín Bámaca Velásquez.

2. Requerir al Estado de Guatemala que notifique la presente resolución a cada una de las personas que han sido enumeradas en el punto resolutivo anterior, que facilite su comparecencia ante este Tribunal y que presente sus direcciones y cualquier dato necesario para su localización, para cumplir con lo establecido en el párrafo siguiente.

3. Instruir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, tan pronto como reciba las direcciones y datos de localización de los testigos citados, los envíe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de que ésta dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Corte.



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Antônio A. Cançado Trindade



Máximo Pacheco Gómez




Alirio Abreu Burelli



Sergio García Ramírez

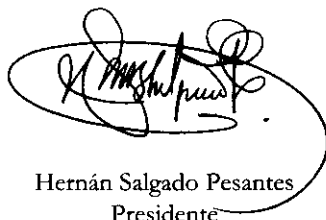


Carlos Vicente de Roux Rengifo



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 30 de junio de 1998
CDH-11.129/137

Señores delegados:

Tengo el agrado de dirigirles la presente, siguiendo instrucciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la petición de la Comisión de 17 de junio de 1998, con el propósito de solicitarles cualquier información que la Comisión pudiera disponer para facilitar la localización de los testigos mencionados en dicha comunicación y que no comparecieron a la audiencia pública celebrada en la Corte entre los días 16 y 18 de junio pasados en el caso *Bámaca Velásquez*. Dicha información deberá ser presentada a la Secretaría de la Corte a más tardar el 15 de julio de 1998.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores
Claudio Grossman y Carlos Ayala Corao, delegados
Comisión Interamericana de
Derechos Humanos
Washington, D.C.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 30 de junio de 1998
CDH-11.129/138

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, siguiendo instrucciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la petición de la Comisión de 17 de junio de 1998, con el propósito de solicitarles cualquier información que el Ilustrado Gobierno de Guatemala pudiera disponer para facilitar la localización de los testigos mencionados en dicha comunicación y que no comparecieron a la audiencia pública celebrada en la Corte entre los días 16 y 18 de junio pasados en el caso *Bámaca Velásquez*. Dicha información deberá ser presentada a la Secretaría de la Corte a más tardar el 15 de julio de 1998.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Embajador Guillermo Argueta Villagrán
Agente del Gobierno de Guatemala
Embajada del Ilustrado Gobierno
de la República de Guatemala
San José